Juicio arbitral "aseguradoramagallanes.cl"
Geancarlo Iván Quercia Sihman v. Aseguradora Magallanes S.A.
Causa Rol No. 87 – 2013

SENTENCIA DEFINITIVA

ARBITRAJE POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

ASEGURADORAMAGALLANES.CL

Santiago, 4 de Diciembre de 2013.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que con fecha 26 de marzo de 2013, don Geancarlo Iván Quercia Sihman, domiciliado para estos efectos en Avenida Mayo No. 1555, San Ramón, Santiago, solicitó para sí la inscripción del nombre de dominio **aseguradoramagallanes.cl**. Luego, con fecha 28 de marzo del mismo año y encontrándose dentro de plazo, Aseguradora Magallanes S.A., en adelante el "segundo solicitante", con domicilio en Av. Alonso de Córdova No. 5151, Piso 18, Las Condes, Santiago, realiza su solicitud de inscripción del mismo nombre de dominio.

Que conforme lo disponen los artículos 10, 12 y 4° transitorio de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante "el Reglamento" o "Reglamento de Nic Chile" indistintamente, las normas contenidas en el Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Reglamento de Nic Chile, y demás normas aplicables al conflicto, es que conforme Oficio de Nic Chile No. 18611, de fecha 1 de octubre de 2013 se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del presente conflicto, aceptando dicho encargo según consta en autos, jurando desempeñar dicho cometido fielmente y en el menor tiempo posible.

Que se citó a las partes a una audiencia fijada para el día 14 de octubre de 2013, a la cual asistió doña Constanza Iñiguez C., con poder delegado de la abogado doña Silvia Sepúlveda San Martín, por el segundo solicitante Aseguradora Magallanes S.A.; don Nelson Fuentes T., por el primer solicitante don Geancarlo Quercia S.; y el árbitro quien conoce del presente conflicto. Al no producirse conciliación, se fijaron las bases del procedimiento arbitral, siendo notificada personalmente a los presentes.

Que con fecha 17 de Octubre de 2013, doña Silvia Sepúlveda San Martín, abogado, en representación de Aseguradora Magallanes S.A., como segundo solicitante y demandante de autos, interpone demanda de asignación del nombre de dominio **aseguradoramagallanes.cl**, acompañando sus argumentos y pruebas destinadas a obtener le sea asignado en definitiva dicho nombre de dominio. Expone, en síntesis, lo siguiente:

a. Que su mandante se constituye en el año 1957 bajo el nombre de "Compañía de Seguros Aseguradora Magallanes S.A.", el cual producto de sucesivas modificaciones derivó en el actual nombre, "Aseguradora Magallanes S.A.", desde 1999, siendo conocida en el mercado como tal.
b. Que su mandante es dueña de 15 (quince) marcas comerciales válidamente registradas, como asimismo 11 (once) nombres de dominio .CL, todos estructurados y/o relacionados con la expresión "Magallanes".

c. Que su mandante es la compañía de seguros generales más conocida del país, por lo cual "Aseguradora Magallanes" es un signo indudablemente famoso y notorio, de modo que no es posible constituir derechos a favor de terceros como pretende la contraparte. Su mandante tiene un alto prestigio y reputación, resultando presumiblemente conocida por todas las personas naturales y jurídicas que poseen vehículos motorizados, entre otros.
d. Que al ser "Aseguradora Magallanes" la razón social de la empresa, marca famosa y nombre por el cual su mandante es conocida en el mercado nacional, la inscripción del nombre de dominio de autos y uso por un tercero no sólo le provocaría perjuicios patrimoniales, sino que induciría a confusión a los consumidores, como asimismo advierte la dilución marcaria que se produciría de otorgarle el dominio a la contraparte.
e. Que el demandado carece de todo interés legítimo en el nombre de dominio, y su solicitud es abusiva, debiendo ceder en este caso el principio "first come, first served" ante los argumentos de mejor derecho de su mandante. Asimismo, existe vulneración al artículo 14 del Reglamento de Nic Chile, toda vez que no se han respetado los derechos válidamente adquiridos por terceros, en el caso los de su representada, para lo cual cita los criterios expuestos en conflicto de revocación de nombre de dominio telekino.cl , rol 30 – 2002, de fecha 12 de agosto de 2003, dictada por el sr. Marcos Morales Andrade, Juez Árbitro.
f. Que el nombre por el cual su mandante es conocida en el mercado es idéntico al dominio solicitado en autos, por lo cual de asignársele a la contraparte, en la práctica despojaría a sus dueños del derecho constitutivo que confiere una marca comercial, esto es, excluir a cualquier tercero a que utilice su signo por medio de actos que provoquen confusión en el mercado, debiliten su fuerza distintiva y afecten su reputación.
g. Que por lo anterior, solicita en definitiva declarar que el dominio aseguradoramagallanes.cl lesiona gravemente los legítimos derechos de su parte, debiendo ser asignado a ésta, con expresa condenación en costas.
h. Que para acreditar sus dichos acompaña la siguiente documentación:
    1. Copia simple de resolución exenta N° 181, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, en que se aprueba la reforma de los estatutos de Compañía de Seguros Aseguradora de Magallanes S.A., de fecha 10 de Junio de 1999.
    2. Copia simple de Certificado de Resolución Exenta N° 181, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, en que se aprueba la reforma de los estatutos de Compañía de Seguros Aseguradora de Magallanes S.A., de fecha 10 de Junio de 1999. En que figura el cambio de razón social a ASEGURADORA MAGALLANES S.A.
    3. Copia simple de publicación en el Diario Oficial de Certificado de Resolución Exenta N° 181, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, en que se aprueba la reforma de los estatutos de Compañía de Seguros Aseguradora de Magallanes S.A., de fecha 21 de Junio de 1999.
    4. Copia simple de Certificado de reforma de los estatutos de Compañía de Seguros Aseguradora de Magallanes S.A. en que figura el cambio de razón social a ASEGURADORA MAGALLANES S.A., emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 30 de junio de 1999.
    5. Copia simple de Acta de Junta Ordinaria de Accionistas de ASEGURADORA MAGALLANES S.A. con fecha 24 de Abril de 2013.
    6. Copia simple de Memoria Anual de ASEGURADORA MAGALLANES S.A. con fecha 24 de Abril de 2013.

7. Copia simple de antecedentes principales materias a tratar en junta ordinaria accionistas de ASEGURADORA MAGALLANES S.A., de fecha 24 de abril de 2013.
8. Copia simple bajada de sitio web http://www.magallanes.cl/MagallanesWebNeo/index.aspx?channel=6149 en que consta la antigüedad de ASEGURADORA MAGALLANES.
9. Copia simple del RUT de ASEGURADORA MAGALLANES S.A.
10. Copia simple bajada del sitio https://zeus.sii.cl/cvc_cgi/stc/getstc, en que se consulta la situación tributaria actual de ASEGURADORA MAGALLANES S.A. en que consta el inicio de actividades en el año 1994.
11. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.607 marca: MAGALLANES, clase 36, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
12. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 958.580 marca: MAGALLANES, clase 36, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
13. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.758 marca: MAGALLANES EXPRESS, clase 36, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
14. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.757 marca: MAGALLANES EXPRESS, clase 35, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
15. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.756 marca: MAGALLANES EXPRESS, clase 37, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
16. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.755 marca: MAGALLANES EXPRESS, clase 42, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
17. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 774.913 marca: ASEGURADORAMAGALLANES, clase 36, propiedad de Aseguradora Magallanes S.A.
18. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N°774.914 marca: ASEGURADORAMAGALLANES, clase 35, propiedad de Aseguradora Magallanes S.A.
19. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N°774.799 marca mixta ASEGURADORAMAGALLANES, clase 16, propiedad de Aseguradora Magallanes S.A.
20. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.612 marca: MAGALLANES SEGUROS, clase 36, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
21. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.608 marca: MAGALLANES SEGUROS, clase 12, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
22. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.609 marca: mixta MAGALLANES SEGUROS, clase 37, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
23. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.610 marca mixta: MAGALLANES SEGUROS, clase 35, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.

24. Copia simple bajada del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (www.inapi.cl), del Registro N° 821.611 marca figurativa clase 16, propiedad de Aseguradora de Magallanes S.A.
25. Copia simple bajada de Nic Chile en que consta la inscripción por parte de ASEGURADORA MAGALLANES S.A. de los nombres de dominio ASEGURADORA.CL, IMAGALLANES.CL, MAGALLANES.CL, MAGALLANESSA.CL, SEGUROOBLIGATORIOMAGALLANES.CL, SEGUROSMAGALLANES.CL, DEMAGALLANES.CL, MMAGALLANES.CL, MAGALLANESENLINEA.CL, CONSULTORAMAGALLANES.CL.

Que con fecha 29 de Octubre de 2013, don Nelson Javier Fuentes Tatche, abogado, en representación de don Geancarlo Quercia Sihman, como primer solicitante y demandado de autos, presenta ante este Tribunal sus argumentos en relación al *mejor derecho* que le asiste respecto al nombre de dominio **aseguradoramagallanes.cl**. En síntesis, expone lo siguiente:

a. Que su cliente es un empresario del transporte desde hace más de quince años, y siempre se ha visto afectado por la falta de preocupación de parte de las empresas aseguradoras de vehículos en relación a la asistencia a sus asegurados.
b. Que debido a su experiencia personal es que ha desarrollado un proyecto destinado a dar seguridad a choferes y empresarios de transporte de carga terrestre en ruta, que viajen desde la Región Metropolitana hasta Punta Arenas, el cual brindará asistencia mecánica, técnica y legal, proyecto que los motiva a inscribir el nombre de Aseguradora Magallanes.
c. Que el hecho de que Aseguradora Magallanes no tuviese inscrito en Nic Chile su nombre fue una alternativa para el desarrollo de dicho proyecto, sobre el cual su mandante declara tener un derecho preferente sobre dicho proyecto, toda vez que se llenará el vacío existente en relación a la seguridad a los empresarios de transporte terrestre.
d. Que por último, manifiesta el nulo interés por parte de la contraparte en resguardar el nombre de dominio de autos, lo que se ve reflejado en que sólo dos días después de que él registró y pagó por parte de su mandante ante Nic Chile, lo haya hecho la demandante.

Que con fecha 12 de Noviembre de 2013, este Tribunal recibió la causa a prueba, fijando como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

1. Identificación y/o uso efectivo de la expresión "aseguradoramagallanes" por parte de ambos solicitantes en el desarrollo de sus actividades y comercialización de sus productos y/o servicios.
2. Interés de ambos solicitantes en el nombre de dominio en disputa aseguradoramagallanes.cl.

Que sólo el segundo solicitante reiteró y acompañó la siguiente documentación en el término probatorio, la que rola a fs. 87 y siguientes:

Que con fecha 12 de Noviembre de 2013, la apoderado del segundo solicitante acompaña los siguientes documentos. Respecto al primer punto de prueba, acompaña los siguientes:

1. Copia de búsqueda en sitio www.google.cl, de ASEGURADORA MAGALLANES, que da cuenta de la identificación del término con mi mandante.
2. Copia sitio web http://cupon.ci/aseguradora-magallanes, en el que se venden cupones de descuento para seguros proporcionados por ASEGURADORA MAGALLANES S.A.
3. Copia simple de contrato de seguros de inmuebles entre Contraloría General de la República y ASEGURADORA MAGALLANES S.A.

4. Copia sitio web http://www.terra.cl/finanzas/portalinmobiliario/?seccion=noticias&id Reg.-1793183, que revisa un nuevo servicio de seguro prestado por ASEGURADORA MAGALLANES S.A.
5. Copia del sitio web https://www.magallanes.cl/amsa/soap-web/soapOnline/info soap.html que indica procedimientos para el caso de siniestros con el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales.
6. Flyer promocional Seguro Obligatorio Magallanes- Cencosud.

En consideración al segundo punto de prueba, reitera los documentos signados con los números 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,17, 18, 19, acompañados a fs.10, además de acompañar copia simple de poder otorgado por la Sra. María Rosa Larraín Ibañez y don Jaime Prieto Vial en representación de ASEGURADORA MAGALLANES S.A. a los abogados del Estudio Sepúlveda de la Jara & Cía. Ltda. de 17 de octubre del año 2007.

Que al no existir más trámites pendientes, el Tribunal con fecha 29 de Nov. de 2013, citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presente conflicto versa sobre la asignación del nombre de dominio **aseguradoramagallanes.cl**, ante la presentación de dos solicitudes. Dicha asignación se debe resolver ponderando los antecedentes de hecho y de derecho hechos valer por los solicitantes, para establecer la tesis de un *mejor derecho* a favor de alguno. Según lo dispone el artículo 6º, acápite segundo, del Reglamento de Nic Chile, ambos solicitantes han aceptado voluntariamente someterse al presente Juicio Arbitral por el sólo hecho de solicitar la inscripción, transferencia, renovación o revocación del nombre de dominio de autos.

SEGUNDO: Que, respecto a la prueba acompañada por el segundo solicitante en su escrito principal de fs. 10, así como la documentación adjuntada a fs. 87 y siguientes, este Tribunal la tiene por acompañada en tiempo y forma, atribuyéndole su valor probatorio según sea el caso. Respecto al primer solicitante, tan sólo le asiste el principio *first come, first served,* dado que no ha presentado prueba alguna que sustente sus pretensiones.

TERCERO: Que don Geancarlo Quercia Sihman es el primer solicitante del nombre de dominio de autos, quien para acreditar sus dichos, señala ser un empresario del transporte, quien ante la inquietud y necesidad de contar con mayor seguridad para sus actividades, y teniendo presente el escaso apoyo de las compañías aseguradoras, decide iniciar un proyecto destinado a dar seguridad a los choferes y empresarios del transporte en ruta, específicamente desde Santiago a Punta Arenas. Dado que el nombre de dominio aseguradoramagallanes.cl se encontraba vacante a la fecha de solicitud, es que se optó por éste, y tan sólo días después fue realizada la solicitud competitiva de la contraparte, lo cual denota su nulo interés.

CUARTO: Que Aseguradora Magallanes S.A., comparece como segundo solicitante del nombre de dominio disputado, atribuyéndose un mejor derecho a éste. Para acreditar sus dichos, indica ser una compañía de seguros fundada en el año 1957, adoptando el nombre de "Aseguradora Magallanes S.A." desde 1999, contando con amplia presencia y reconocimiento nacional. Acompaña al efecto 15 certificados de inscripciones de marca comercial, Magallanes, Reg. 958.580 clase 36, Magallanes Express, Reg. 821.758, clase 36, Aseguradora Magallanes, Reg. 774.913, clase 36, entre otros, y 11 certificados con nombres de dominio estructurados y/o relacionados en base a la expresión "Aseguradora Magallanes",(IMagallanes.cl, Magallanes.cl, Magallanessa.cl, segurosmagallanes.cl, magallanesenlinea.cl), entre otros, que es el elemento central y distintivo del nombre de dominio disputado aseguradoramagallanes.cl, el cual es razón social de la empresa, marca

famosa y reconocida y el nombre por el cual es conocida en el mercado, por lo cual existe riesgo de error y confusión ante los consumidores. Indica que la contraparte no tiene relación absoluta respecto al nombre de dominio solicitado, y que jamás podría haberlo inscrito como marca comercial, lo cual reafirma sus dichos.

QUINTO: Que el segundo solicitante en específico, denuncia la infracción del artículo 14 del Reglamento de Nic Chile, señalando que su solicitud afecta derechos válidamente adquiridos por terceros, por lo que se procederá al análisis de dicha normativa. Dado que la norma impugnada se compone de tres elementos importantes, a saber, el respeto a las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de competencia leal y ética mercantil, y por último derechos válidamente adquiridos por terceros, es que se procederá a realizar un somero análisis de los dos primeros, para centrarnos en el último punto controvertido.

SEXTO: Que así las cosas, respecto a la vulneración de las normas sobre abusos de publicidad, actualmente contenidas en la Ley No. 19.733 sobre libertad de información y ejercicio del periodismo, no se aprecia vulneración alguna por el sólo hecho de utilizar la expresión "Aseguradora Magallanes" en una solicitud de nombre de dominio, sin adjuntar otros antecedentes que hagan plausible dicha alegación. Asimismo, el primer solicitante no hizo uso de la facultad que le confiere el actual artículo 10 inciso segundo del Reglamento de Nic Chile, por lo cual no hay contenido en la página web bajo el nombre de dominio disputado que analizar, con lo cual tampoco se puede configurar lo solicitado. En el mismo sentido, del examen de la Ley No. 20.169 que regula la competencia leal, pese a que el primer solicitante señala tener derechos sobre la expresión "Aseguradora Magallanes", no expresa cómo podría existir una vulneración a sus derechos por parte de la demandada en este ámbito, con lo cual tampoco se puede configurar la vulneración en el particular.

SÉPTIMO: Que respecto a la lesión a derechos adquiridos que alega la demandada, como normas atingentes mencionamos la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, y en último término el artículo 19 No. 24 y 25 de la Constitución Política de la República. Del examen de éstas, se logra determinar que el segundo solicitante tiene efectiva relación con la expresión "Aseguradora Magallanes", toda vez que es titular de registros marcarios y nombres de dominio actualmente vigentes con dicha expresión. Asimismo, de la prueba rendida a fs. 10, signada de los numerales 1 al 5 de su presentación, se desprende que efectivamente el segundo solicitante se relaciona con la expresión antedicha al ser parte integrante de su razón social. Por otro lado, de la prueba rendida y no impugnada, la cual consta bajo los números 7, 8 y 10, se desprende que el segundo solicitante hace uso efectivo sobre la denominación "Aseguradora Magallanes", expresión que según este Tribunal goza de caracteres de fama y notoriedad en el ámbito nacional los cuales permiten que una marca comercial, como es el caso, prevalezca frente a otros signos idénticos o similares solicitados, todo ello conforme al artículo 20 de la Ley No. 19.039 sobre Propiedad Industrial, la cual se aplica por analogía al caso en comento. De lo anterior, se desprende lógicamente que el segundo solicitante tiene derechos adquiridos sobre la denominación "Aseguradora Magallanes", la cual se corresponde íntegramente con el nombre solicitado aseguradoramagallanes.cl.

OCTAVO: Que por otra parte, el primer solicitante indica encontrarse realizando un proyecto conforme el cual pretende brindar seguridad a los empresarios y trabajadores de transporte en la ruta desde Santiago a Punta Arenas, motivo por el cual ha solicitado el nombre de dominio. Este Tribunal en primer término, estima que no se ha acreditado suficientemente el vínculo entre el primer solicitante y su supuesto representante, el cual no se ha apersonado en la forma que corresponde. Sin perjuicio de lo anterior, y aun estimando como verdaderos los hechos en que se basa su presentación principal, este sentenciador estima que el primer solicitante conocía

fehacientemente la existencia del segundo solicitante, puesto que menciona expresamente que su proyecto *"busca suplir las debilidades, falencias y excesivas burocracias propias de las empresas aseguradoras que existen actualmente en el país."*, con lo cual conoce al menos las principales empresas del rubro que laboran en éste, no pudiendo sino conocer la existencia de la segunda solicitante. De los dichos del demandado, además, no se logra visualizar algún antecedente que permita a este Tribunal tener por acreditado la existencia de un proyecto serio, más allá de una mera idea, del cual se pueda desprender alguna ligazón entre la expresión solicitada aseguradoramagallanes.cl y el solicitante. De otra parte, este solicitante no aportó prueba alguna avalando sus dichos.

NOVENO: Que en este orden de ideas, el primer solicitante ha vulnerado derechos válidamente adquiridos por terceros, en el orden a utilizar una expresión que pasa a llevar derechos adquiridos del demandante, toda vez que corresponde a una designación utilizada para distinguir sus productos y servicios ante el mercado, la que además utiliza de modo profuso, tanto en su razón social, marcas comerciales y nombres de dominio, como en general al referirse a ésta, por lo cual posee esta protección que emana del Derecho de Marcas. Que si bien este Tribunal considera que este derecho es tan sólo un elemento más a considerar en el particular, y que por ende no le corresponde resolver un conflicto sobre marcas comerciales, sí es posible en la especie ilustrarse por dicha normativa, de la cual se desprende claramente que existe una vulneración que va más allá de una simple coincidencia.

DÉCIMO: Que conforme lo expresado, el segundo solicitante tiene un *mejor* derecho respecto al nombre de dominio en disputa aseguradoramagallanes.cl, el cual fluye no sólo de las marcas comerciales y nombres de dominio acompañados, sino que del uso reconocido que de la expresión realiza. Lo dicho se entiende sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a ambos solicitantes, y que deberán -si así lo estiman- hacer valer ante los órganos y en las oportunidades correspondientes.

DÉCIMO PRIMER: Que el segundo solicitante ha solicitado se condene en costas a la vencida. Conforme a ello, este Tribunal estima que de conformidad al artículo 8vo anexo 1, del Reglamento de Nic Chile, en relación al artículo 144 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables, el segundo solicitante no ha demostrado suficientemente que el primer solicitante no ha tenido motivo alguno para litigar, toda vez que ha sido llevado precisamente por el demandante a este juicio arbitral, por lo cual, ante la falta de otros antecedentes que permitan ilustrar a este Tribunal respecto a la alegación realizada, se desechará la condena en costas pedida.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Tribunal hace presente a las partes que para arribar a la conclusión antedicha se han utilizado criterios jurisprudenciales, doctrinarios y legales aplicables a la especie, realizando asimismo una aplicación extensiva no sólo de lo dispuesto en el artículo 14 y demás normas del Reglamento de Nic Chile como en otras aplicables al efecto, sino que se ha hecho un acabado análisis atendiendo entre otros, a criterios de justicia y equidad propios de las resoluciones de un árbitro arbitrador, todo ello conforme a las normas expresadas en el Acta, y en subsidio las de los artículo 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Por estos fundamentos, y además lo dispuesto en los artículos 222 del Código Orgánico de Tribunales, 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y en el Anexo 1° del Procedimiento de Mediación y Arbitraje contenido en la Reglamentación para el Funcionamiento del sistema de Nombres de Dominio .CL, y conforme asimismo a los principios de mejor derecho o legitimación, y a la prudencia y equidad,

SE RESUELVE:

Asígnese el nombre de dominio **aseguradoramagallanes.cl** al segundo solicitante, Aseguradora Magallanes S.A.

Que no se condena en costas al primer solicitante, don Geancarlo Iván Quercia Sihman, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese la presente resolución a las partes vía carta certificada y además por correo electrónico, con firma digital, y por esta última vía, a Nic Chile.

Remítase este expediente a Nic Chile para su archivo.

Janett Fuentealba Rollat
Abogado Juez Árbitro
Nic Chile.

Autorizan los testigos don Tommy Marchant Pozo y doña Loreto Véjar Villalobos.